



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE** y la abogada **MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES**, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-748-2019** que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de junio, 2021. Téngase por recibido el expediente **No.321-18-12000-1578** procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación contra la resolución **No. 171-18-10000-7642**, interpuesto por los abogados **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE y MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES** en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil **CONSORCIO DE INVERSIONES S.A. DE C.V.**, con RTN [REDACTED]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1)** Consta en tomo único a folio setenta y uno (71), que en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se notificó personalmente a los abogados **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE y MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES** de la resolución **No. 171-18-10000-7642** de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2)** Se confirma a folio setenta y dos (72), que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha siete (7) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016, **EN CONSECUENCIA:** Téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 1), 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. Pieza SEFIN consta de dos (02) folios, expediente SAR consta de 1 tomo (Oficio SAR-DGCT-SR-003-A-2019). **NOTIFÍQUESE. (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL"**. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA